

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Sería el caso de adelantar la diligencia que fue programada el 8 de marzo de 2021, y que fue reprogramada en auto de 21 de mayo siguiente, sino fuera porque se observa que no sea ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido en diligencia pasada de que trata el artículo 392 del C. G. P., puesto que por error involuntario del despacho no quedó registrada el acta de dicha diligencia, en orden a que secretaría procediera sobre el particular.

En esos términos, teniendo que aún no se cuenta en el proceso con la prueba que fue decretada de oficio por el Juzgado, y que resulta necesaria para adoptar decisión de fondo dentro del presente asunto, el Juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del documento que fue allegado el 8 de marzo de 2021 al correo electrónico del Despacho. Secretaría proceda a remitir tal documentación al correo electrónico de la parte interesada y de su apoderada judicial.

SEGUNDO: PROCEDA Secretaría inmediatamente a elaborar los oficios correspondientes en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido en audiencia de 8 de marzo de 2021. En todo caso, hágase la advertencia a la entidad requerida (CUN), que deberá dar respuesta a la solicitud del Despacho en término no mayor a cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión. Una vez cumplido lo anterior, secretaría proceda a correr traslado de la respuesta de la mencionada entidad sin necesidad de auto a las partes del proceso.

TERCERO: REPROGRAMAR la diligencia que se encontraban prevista para el día de hoy 31 de mayo de 2021, para el día **15 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.** Proceda secretaria a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a los apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., **PRORROGAR** el término contenido en dicha norma por el término de 6 meses.

1 ,

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 81 a la hora de las 8:00 a.m.

01 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82486cc0dd3941510b9a702640076da417f263903aee564e812f14aac
3c387f5**

Documento generado en 30/05/2021 09:08:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**